

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

## RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. OIR19-085**, presentada ante esta dependencia por parte de [REDACTED], con el número de Documento Único de Identidad: [REDACTED] vía **Correo Electrónico**, de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve y considerando las competencias que la Ley de Protección Integral le confiere a esta Institución y de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

**ORIENTAR**, que de los requerimientos **1)** "Listado, con nombre, dirección, teléfono y otra información de contacto si la tienen, de establecimientos privados que se encuentran autorizados para dar el servicio de sala cuna, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la Ley Especial Para La Regulación E Instalación De Salas Cunas Para Los Hijos De Los Trabajadores." y **2)** "Requisitos que deben cumplir el establecimiento de una sala cuna." este Instituto en base a las competencias que le establece el artículo ciento ochenta de la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, LEPINA no es el ente competente para determinar Listado, con nombre, dirección, teléfono y otra información de contacto si la tienen, de establecimientos privados que se encuentran autorizados para dar el servicio de sala cuna. La institución Facultada para registrar, acreditar y autorizar para su debido funcionamiento es el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia por medio del Departamento de Registro y Departamento de Acreditación de dicha institución al igual que los requisitos que deben cumplir dichos establecimientos para poder operar son atribuciones que la LEPINA le confiere al CONNA y en ese sentido deberá ser tramitada ante la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CONNA), Licda Silvia Soledad Orellana en el siguiente link puede ser consultada en <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/conna> o al correo [info@conna.gob.sv](mailto:info@conna.gob.sv)

**NOTIFIQUESE** la siguiente resolución a dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecinueve a través del medio solicitado: **Digital**.

**ARCHIVESE**,



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez  
Oficial de Información ISNA

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA  
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia  
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2  
22314739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv